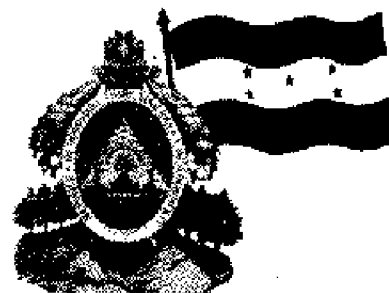


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

JUEVES 29 DE JULIO DEL 2010. NUM. 32,276

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 91-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Oficiales: Teniente Coronel de Material de Guerra, **Don ELVIN NOÉ COREA COREA**, al Grado de Coronel en el Servicio de Material de Guerra; Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., **Don MARCIO RODOLFO NÚÑEZ PEREIRA**; al Grado de Coronel en el Arma de Ingeniería; Teniente Coronel de Infantería, **Don RENÉ ANTONIO HEPBURN BUESO**, al Grado de Coronel en el Arma de Infantería; Mayor de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

91-2010	PODER LEGISLATIVO Decreto: Ascender a los Oficiales: Teniente Coronel de Material de Guerra, Don ELVIN NOÉ COREA COREA , al Grado de Coronel en el Servicio de Material de Guerra.	A. 1-2
PCM-026-2010	PODER EJECUTIVO Decreto: Ratificar la situación de emergencia declarada en la Ciudad Capital de la República, en Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-M-038-2009 de fecha 23 diciembre del 2009 y publicado el 19 de enero de 2010.	A. 2-3
	SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Acuerdo No. 1295.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-24

Disponibles para su consulta

Mantenimiento de Aviones DEMA, **Don RAÚL HERNÁN LÓPEZ COELLO**, al Grado de Teniente Coronel en el Servicio de Mantenimiento de Aviones; y, Capitán de Material de Guerra, **Don RÓGEROMAR RIVERA SOLÓRZANO**, al Grado de Mayor en el Servicio de Material de Guerra.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

MARLON PASCUA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que una de las funciones esenciales del Estado es garantizar a los habitantes del país, el derecho a la protección de la salud y seguridad, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que debido al fenómeno climatológico "Agatha" los embalses de Los Laureles y La Concepción se encuentran en su máxima capacidad, sin embargo la limitada producción de agua potable y la falta de infraestructura provoca una incapacidad de almacenamiento, situación que obliga al Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) a continuar con el programa de racionamiento.

CONSIDERANDO: Que el racionamiento de agua potable ha obligado a la población de la ciudad Capital a almacenar agua en pilas y recipientes creando condiciones favorables para criaderos de vectores aumentando la cantidad del zancudo adulto que transmite el Dengue Clásico y el Dengue Hemorrágico.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-M-038-2009 de fecha 23 diciembre del 2009 y publicado el 19 de enero de 2010, se declaró en situación de emergencia a la Ciudad Capital de la República debido al problema estructural en materia de abastecimiento y racionamiento de agua potable, peligro de epidemias por enfermedades de transmisión hídrica por el almacenamiento inadecuado del agua.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Dengue Clásico y el Dengue Hemorrágico se han convertido en epidemia y que su prevención, control y combate ha sido declarado como prioridad nacional del Estado por el Presidente de la República en Consejo

de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2010 de fecha 22 de junio de 2010 y publicado el 29 de junio de 2010.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, la declaración de Estado de Emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numerales 1,11 y 252 de la Constitución de la República; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo Número PCM-M-038-2009 de fecha 23 diciembre del 2009 y publicado el 19 de enero de 2010.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar la situación de emergencia declarada en la Ciudad Capital de la República, en Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-M-038-2009 de fecha 23 diciembre del 2009 y publicado el 19 de enero de 2010, debido al problema estructural en materia de abastecimiento y racionamiento de agua potable, epidemias por enfermedades de transmisión hídrica por el almacenamiento inadecuado del agua.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Calle Miraflores
Teléfono/Fax: Tegucigalpa 239-4858
Administración: 239-3026
Planta: 239-8787

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

JUAN JOSÉ CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJIA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JUAN ÁNGEL ARTICA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

CÉSAR HAM
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 1295

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril del 2010

“ACUERDO No. 1295-Tegucigalpa, M. D. C., 12 de abril de 2010.- El SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos números 11, 13 y 14 de la Ley General de la Administración Pública, del Decreto Legislativo No. 146-86, 43, 44 y 45 de la Ley de Contratación del Estado, 85 párrafo tercero, 87, 89, 90, 92, 95 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.-

A C U E R D A- PRIMERO: Integrar la Comisión de Evaluación, para la precalificación de Empresas Constructoras, Electromecánicas y Contratistas Individuales, que participarán en las licitaciones que se llevarán a cabo en el año dos mil diez, con los miembros siguientes:

- 1.- Abogada **Leonarda Velásquez Mejía**
- 2.- Ingeniera **Anna Esther Motiño Barabona**
- 3.- P.M. **Lisbeth Peralta Acosta**

SEGUNDO: La Comisión de Evaluación analizará y evaluará la documentación presentada por las Empresas Constructoras, Electromecánicas y Contratistas Individuales participantes y emitirá el respectivo dictamen.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y firma y deberá ser publicado en Diario Oficial la Gaceta.- **C O M U N I Q U E S E: (SELLO Y FIRMA) ARTURO BENDAÑA PINEL.- (SELLO Y FIRMA) RAÚL MATAMOROS BERTOT, SECRETARIO GENERAL”.**

RAÚL MATAMOROS BERTOT
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, para las instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico "CHAMELECÓN-280".

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta. Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 394-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de abril de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de enero de dos mil diez, misma que corre al Expediente P.J. No. 11012010-53 por el Abogado **ARNULFO ORDÓÑEZ MENDOZA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH)**, con domicilio en el barrio La Bolsa, contiguo a las bodegas de Café El Indio, a la par del Pasaje Colonial, casa número 1414, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1085-2010 de fecha 28 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH)**, con domicilio en el barrio La Bolsa, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) DENOMINADA "SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH)"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH)**, de naturaleza civil, privada, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, dedicada al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de una manera sostenible para el beneficio de las comunidades rurales de Honduras, la cual se registrará por estos estatutos, sus reglamentos y por lo que le sea aplicable de los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, las demás leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la capital de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo su dirección: barrio La Bolsa de Comayagüela, contiguo a las bodegas de Café Indio a la par de pasaje colonial casa 1414, teléfono 225-1726.

Artículo 3.- La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fundamental propósito es servir participando en el progreso de las comunidades urbanas y rurales de Honduras, mancomunadamente esfuerzos y recursos de su propio patrimonio y los que provengan de contribuciones que realice el gobierno, organismos internacionales y de otras fuentes de procedencia legal, que colaboren o cooperen en todo lo que implica el bienestar económico social y el desarrollo integral de Honduras, mediante el logro de los objetivos siguientes: a.- Promover y contribuir al desarrollo auto sostenible, tratando de alcanzar metas de mejoramiento y bienestar inmediato y a largo plazo. b.- Servir solidaria y desinteresadamente dando apoyo y pronta ayuda humanitaria a personas y comunidades en situaciones de emergencia. c.- Promover la autogestión aportando trabajo y recursos que hayan en la comunidad, como arena, piedra, madera etc., trabajando unidos hasta alcanzar metas de bienestar colectivo

en beneficio de la comunidad en general, saneamiento ambiental, vías de comunicación, apertura de centros de salud y otros en coordinación con los órganos gubernamentales correspondientes. d.- Capacitar gratuitamente a los habitantes de las comunidades para el manejo de los recursos naturales renovables de su región. e.- Promover y gestionar proyectos o programas educativos en coordinación de los entes del Estado respectivo de concientización de convivencia armónica, formando ciudadanos que practiquen los valores morales, éticos y culturales, fomentando la autoestima, rechazando vicios, fomentando la honradez, el respeto a las leyes y autoridades, el respeto a la vida y a la propiedad privada. f.- Preparar y capacitar en forma gratuita a los hondureños en el aprendizaje de oficios, con el propósito de mejorar las condiciones de calidad de vida.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la organización personas jurídicas y personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva o sean incorporados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea. Habrá tres categorías de miembros: Miembros fundadores, miembros afiliados y miembros honorarios. Para poder pertenecer a la organización los miembros afiliados que no sean personas naturales, deberán acreditar su personalidad jurídica ante la Junta Directiva.

Artículo 6.- Son miembros Fundadores las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación.

Artículo 7.- Miembros Afiliados son aquellas personas u organizaciones que previo consentimiento de la Junta Directiva, aportan alguna capacidad técnica, financiera o material a la Asociación. Esta categoría de miembros tendrán derecho a voz y voto juntamente con los miembros fundadores.

Artículo 8.- Son miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas que por su destacada labor en beneficio de la organización y las comunidades con las cuales se trabaja, son incorporadas por la Asamblea a solicitud de la Junta Directiva. Los miembros honorarios tiene derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9.- Los miembros de la organización, de acuerdo a su categoría, tendrán las obligaciones y derechos siguientes: a) Concurrir a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria o Junta Directiva a que sean convocados. b) Participar en las actividades o eventos que prepare o participe la organización. c) Conocer los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la organización. d) Proponer, sugerir o señalar alternativas que fueren necesarias para que la organización cumpla con sus objetivos. e) Derecho a elegir y ser electo. f) Según sea el caso a solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. g) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. h) Presentar propuesta de proyectos para obtener financiamiento de acuerdo a lo estipulado en el reglamento que elabore la Junta Directiva. i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones. j) Aceptar y desempeñar responsable y eficientemente los cargos y comisiones para los

cuales hayan sido electos o designados. k) Cumplir con los compromisos adquiridos por decisión de la Asamblea General o Junta Directiva. l) Velar porque la organización mantenga su imagen y prestigio, defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza congruentes con sus objetivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 10.- Para su organización y funcionamiento, la organización tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General estará formada por todos los miembros fundadores y miembros afiliados legalmente convocados y será el órgano máximo de la organización. Sus resoluciones son de observación obligatoria. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las funciones de la Asamblea General Ordinaria serán las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas y lineamientos generales de la organización tendientes a la consecución de los objetivos de la misma. b) Aprobar o desaprobar los planes estratégicos y planes operativos anuales. c) Aceptar o rechazar donaciones, legados, herencias o aportaciones. d) Aprobar el correspondiente reglamento para los presentes estatutos. e) Aprobar, evaluar o modificar el presupuesto anual. f) Elegir los cargos directivos de la organización. g) Ratificar la incorporación de nuevos miembros. h) Aprobar o desaprobar el balance general y demás estados financieros de la organización, dictando sobre el mismo las recomendaciones pertinentes. i) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijar sus atribuciones y duración de sus funciones. j) Destituir, expulsar o sancionar a cualquiera de los miembros por incumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás políticas que se emitan por parte de la organización. k) Evaluar y aceptar la renuncia de cualquier miembro de la organización. l) Cualquier otro asunto de general importancia que no sea de competencia de otro órgano directivo de la organización.

Artículo 12.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres meses de cada año, para tratar los asuntos indicados en el Artículo anterior. Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a) Reformar los estatutos de la organización. b) Sustitución de miembros directivos cuando por alguna razón no puedan cumplir con el mandato para el que fueron electos. c) Disolución y liquidación de la Asociación. d) Cualquier otro asunto de carácter urgente que no corresponda a una Asamblea Ordinaria.

Artículo 13.- La convocatoria a reuniones de Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria, se hará por escrito, por el Secretario de la Junta Directiva, a petición del Presidente o de al menos una cuarta parte de los miembros, con no menos de quince días de anticipación.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva en funciones y el quórum para la

Asamblea General Ordinaria será establecido con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros Fundadores y afiliados a la organización, y para la Asamblea General Extraordinaria se requerirá un quórum de no menos de los dos tercios de sus miembros. Las sesiones se realizarán en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria y a falta de quórum, una hora después en el mismo lugar con los miembros que asistan.

Artículo 15.- Las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conformaron el quórum y las decisiones de Asamblea General Extraordinaria, se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es responsable de la dirección y representación de la Organización. Estará integrada por ocho miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes, únicamente por un período más.

Artículo 17.- Las reuniones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se realizarán normalmente cada tres meses, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, por medio del Secretario de la misma. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión; el quórum necesario para la celebración de estas reuniones se conformará con la mayoría simple de los miembros directivos; las resoluciones serán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos asistentes.

Artículo 18.- Las reuniones Extraordinarias pueden realizarse en cualquier tiempo, previa convocatoria, siguiendo el mismo mecanismo de invitación utilizado para las reuniones Ordinarias.

Artículo 19.- Todas las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser suscritas por quien haya presidido la sesión y el Secretario en el libro de actas correspondiente. Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos sólo podrán ser divulgados previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) La representación legal de la organización. b) Conocer y resolver las propuestas de proyectos. c) Administrar el patrimonio de la organización. d) Abrir cuentas de cualquier clase, en cualquier institución financiera. e) Elaborar el reglamento para los presentes estatutos. f) Nombrar delegaciones y comisiones ante diferentes organismos o para tareas específicas que sea necesario. g) Conocer las propuestas presentadas por organizaciones e individuos. h) Conocer sobre la incorporación y separación de los miembros y someter a ratificación de la Asamblea General. i) Conocer el informe anual de actividades presentado por la Dirección Ejecutiva. j) Presentar informe financiero anual ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. k) Cualquier otro asunto en el ámbito de su competencia.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización. b)

Convocar a través del Secretario y presidir las reuniones de la Junta Directiva y cualquier otra reunión o actividad que se celebre bajo los auspicios o intereses de la organización. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la organización. d) Firmar conjuntamente con el Secretario, el libro de actas de la organización. e) Supervisar el trabajo de la Tesorería y Secretaría de la Junta Directiva. f) Elaborar la agenda de reuniones de la Junta Directiva junto con el Secretario. g) Autorizar con el Tesorero las erogaciones que autorice la Junta Directiva según los planes de trabajo derivados de los planes operativos anuales. h) Otorgar y/o revocar poderes de administración, generales o especiales previa autorización de la Asamblea General Ordinaria. i) Rendir un informe anual a la Asamblea General. j) Los demás que señalen los presentes estatutos o reglamentos.

Artículo 22.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a) Por designación expresa, sustituir temporalmente al Presidente, en cualquier caso de las acciones que por ley le corresponden a este. b) Sustituir al Presidente hasta cumplir con el período para el cual aquel fue electo, cuando por las circunstancias previstas en la ley y los presentes estatutos, quede vacante el cargo. c) Otras responsabilidades específicas que por su naturaleza le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a) Recibir, contestar y archivar la correspondencia. b) Convocar por encargo del Presidente a las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva, actas que redactará y firmará conjuntamente con el Presidente. d) Redactar el informe anual de actividades de la organización. e) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del **TESORERO**: a) Recaudar y custodiar celosamente las cuotas, donaciones, títulos valores y cualquier otra clase de bienes que constituyan el patrimonio de la organización. b) Responder solidariamente con el Presidente por los activos de la organización. c) Presentar los balances y demás informes financieros mensualmente a la Junta Directiva, así como un corte mensual de caja. d) Presentar un informe financiero anual ante la Junta Directiva previa auditoría que autorice la Junta Directiva. e) Preparar conjuntamente con el Director Ejecutivo el presupuesto anual de la organización para su aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Ejecutar todas las disposiciones de la Junta Directiva en lo relativo al manejo de los fondos y demás obligaciones financieras. g) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación.

Artículo 25.- Son atribuciones del **FISCAL**: a) La vigilancia de los bienes, libros contables y de actas y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la organización. b) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de sus miembros. c) Asegurar la ejecución anual de las auditorías, garantizando que se practiquen objetivamente. d) Rendir informe anual a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a) Asumir la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos. b) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las actividades en que se requiera. c) Presidir o atender comités especializados que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización y por designación expresa de la Presidencia.

Artículo 27.- **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es el órgano ejecutor que maneja y administra las actividades, estrategia, medidas y proyectos de la organización, siguiendo las políticas emanadas de la Junta Directiva, los estatutos y reglamentos de la organización; estará integrada por un Director Ejecutivo, quien deberá poseer las cualidades necesarias que el caso requiera y por el personal de apoyo que sea necesario. El personal de la Dirección Ejecutiva tendrá categoría de empleado, con todas las obligaciones y derechos previstos en el régimen del Código del Trabajo.

Artículo 28.- Son atribuciones del **DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Dirigir y administrar la Asociación. b) Presentar ante la Junta Directiva, un plan anual de trabajo, juntamente con el presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. c) Nombrar y remover el personal de apoyo y organizar el equipo que tendrá bajo su mando para el desarrollo de los proyectos y actividades específicas de trabajo y dentro de los lineamientos y recursos que la Junta Directiva disponga. d) Suscribir y otorgar en nombre de la organización todos los actos y contratos que la Asamblea General haya aprobado. e) Coordinar la labor de las delegaciones y comisiones permanentes o temporales creados por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus tareas. f) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto. g) Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas por la Dirección a la Junta Directiva. h) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las actividades, progresos y eventualidades de los proyectos de la organización. i) Administrar los fondos que designe la Asamblea General para los diversos programas o actividades de la organización. j) Elaborar propuestas para la gestión de fondos para proyectos que la Asamblea General apruebe. k) Vigilar el manejo correcto y oportuno de las inversiones. l) Preparar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva. m) Ser el órgano de comunicaciones de la organización. n) Cualquier otra que le asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituye el patrimonio de la Asociación: a) Las contribuciones financieras voluntarias iniciales y posteriores de los fundadores y demás miembros acordados por la Asamblea General. b) Las donaciones, legados y herencias que reciba la organización de parte de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el financiamiento de programas o proyectos. c) Los bienes muebles e inmuebles que la organización adquiera a cualquier título lícito. d) Las contribuciones que acordare la Asamblea General. e) Los fondos que provengan de las actividades que desarrolle la organización. f) Los intereses provenientes de las cuentas cuyos fondos sean propiedad de la organización.

Artículo 30.- En ningún caso, los miembros fundadores o afiliados de la organización, ni individual ni colectivamente, tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la organización; tampoco habrá distribución o repartición de dividendos o utilidades; ni devolución alguna de las aportaciones

hechas por sus miembros; salvo casos de préstamos y contratos que impongan a la organización la obligación de devolver lo recibido.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- Son causas de disolución de la organización: a) Por sentencia judicial. b) Por resolución de Poder Ejecutivo. c) Por imposibilidad de realizar sus objetivos. d) Por acuerdo de sus miembros. Una vez decretada la disolución, se procederá a la liquidación de los bienes que constituyen el patrimonio.

Artículo 32.- La Asamblea General, nombrará una comisión integrada por dos o más liquidadores indicando sus facultades y quienes procederán en la forma siguiente: a) Se cancelarán primero todas las deudas de la organización. b) El remanente se transferirá a título gratuito a una o varias instituciones u organizaciones que persiguen fines no lucrativos y objetivos similares a la organización, a juicio de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria. Los beneficiarios serán distintos a los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 33.- Los presentes estatutos y los reglamentos del mismo podrán ser reformados únicamente mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin a iniciativa de la Junta Directiva y aprobados por el órgano competente del Estado. Con la convocatoria respectiva deberá remitirse a cada miembro el proyecto de reforma, con el objetivo de que los miembros puedan estudiarlo con anticipación; tales reformas deberán ser aprobadas por voto de dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 34.- Será potestad de la Junta Directiva de la Asociación invitar en forma unánime la incorporación de nuevos miembros afiliados según los Artículos establecidos.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las

disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN SIRVIENDO PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (SEDEH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

29 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 152-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de febrero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de octubre del dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-08102009-2602, por la Abogada **GILDA HEIMOCANE ESPINAL VELIZ**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE # 3**, con domicilio en la colonia Brisas de Occidente # 3, sector de Cofradía, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2965-2009 de fecha 27 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE # 3**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del

Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE # 3**, con domicilio en la colonia Brisas de Occidente # 3, sector de Cofradía, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE # 3"

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Brisas de Occidente # 3, en sector de Cofradía, departamento de Cortés, como una Asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

Artículo 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Brisas de Occidente # 3, sector de Cofradía que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato es la colonia Brisas de Occidente # 3, sector de Cofradía, departamento de Cortés.

Artículo 4.- La duración del Patronato es indefinida; salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 5.- El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de las Brisas de Occidente # 3, sector de Cofradía en sus diversos aspectos, teniendo como objetivos los siguientes: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades estatales. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, así como gestionar otras obras que

traigan beneficio a la comunidad. g) Establecer estrechas relaciones con organismos, como las ONG's. h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del Patronato. i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas. j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia Brisas de Occidente # 3.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en las Brisas de Occidente # 3, sector de Cofradía sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que voluntariamente deseen formar parte del Patronato.

Artículo 7.- La calidad de miembros del Patronato podrá perderse: a) Por muerte. b) Renuncia. c) Mala conducta, debidamente justificada a juicio del Patronato. d) Por el incumplimiento de los deberes que establecen estos estatutos; y, e) Por otra causa que, a juicio de la Asamblea General, ameriten la separación del miembro.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen. e) Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. g) Examinar los libros y otros documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del Patronato. i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. b) Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiere la Asamblea General. c) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que el Patronato emita. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus facultades. e) Cumplir con las obligaciones que emane de la Asamblea General. f) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 10.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalía.

Artículo 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

Artículo 12.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato debidamente inscritos.

Artículo 13.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de ausencia.

Artículo 14.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias una vez al año, el último sábado del mes de enero.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los órganos del Patronato: Junta Directiva y órgano de Fiscalía. b) Aprobar o improbar, total o parcialmente, en sesión Ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes. El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 17.- Cuando el caso lo amerite, la Asamblea General podrá celebrar sesiones Extraordinarias con las dos terceras partes de sus miembros, en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del Patronato, y se convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes estatutos. b) Crear los comités de trabajo que estime necesario. c) Acordar la liquidación y disolución del Patronato. d) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones; nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes estatutos.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección, administración y representación del Patronato y está integrado de la siguiente forma: a) Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Cinco Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa conforme las normas y reglas dictadas por la ley de Municipalidades, haciendo la convocatoria en la sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente para un solo periodo más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en su misma fecha de su juramentación por el departamento de Organizaciones comunitarias de la Alcaldía Municipal.

Artículo 22.- La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando lo estime necesario. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros. Si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum, la Junta Directiva sesionará con los que asistan. La convocatoria podrá hacerla cualquiera de los miembros directivos.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, o adjudicatario de las Brisas de Occidente # 3, sector de Confradía. c) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea. c) Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido elegido. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar Comisiones de Trabajo, discutir y aprobar los planes elaborados por las comisiones. g) Elaborar el propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del Patronato, de acuerdo con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. i) Otorgar premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. k) Coordinar con los miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente actividades de desarrollo y mejoramiento socioeconómico y cultural. l) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes estatutos, de las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de sesiones respectivas, junto con

el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamar al orden a quienes se desvíen del tema de discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, el informe de actividades a la Asamblea General cuando esta así lo exija. i) Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen. j) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General. k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo. l) En caso de ausencia temporal, delegar sus funciones en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Ejecutar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dineros de la Organización, autorizadas por la Asamblea General. d) Informar a la Junta Directiva, cuando esta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión, siempre que sean de beneficio de la comunidad. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c) Integrarse

y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte Junta Directiva o Asamblea General. e) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

Artículo 29.- El órgano de fiscalía es un órgano de control y vigilancia del Patronato, independiente de la Junta Directiva. Será integrado por tres miembros electos democráticamente por la Asamblea General. El órgano de Fiscalía podrán organizarse interinamente. * Fiscal Titular. * Fiscal Suplente No. 1; y, * Fiscal Suplente No. 2. Los miembros del órgano de Fiscalía durarán un año en el ejercicio de sus cargo y podrá ser reelegidos por un solo periodo más. Ellos sesionarán, ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente, las veces que pueden ser necesarias.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del Patronato. b) Cuidar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de los órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del Patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del Patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato. f) Otras, que le sean atribuidas por la Asamblea y que no contravengan disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31.- Constituyen el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias conforme sean aprobadas en Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas y semiautónomas, herencias, donaciones y legados recibidas a título legal.

Artículo 32.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, y el Tesorero de la Junta Directiva, con la supervisión del órgano fiscal y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así pidan algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución del Patronato: a) Por motivo de fuerza mayor o casos fortuitos. b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria. c) Por orden judicial. d) Por el incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado y por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 34.- Para efectos de transparencia, en el caso de disolución del Patronato participarán en la liquidación financiera:

El Fiscal y un auditor Municipal. El caso de liquidación del Patronato, se nombrará una Junta Liquidadora, la que se encargará de cumplir con las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente será donado o transpasado a una institución benéfica que realice trabajo en el sector de Cofradía o instituciones similares del Estado, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados, una vez aprobados los mismos, en Asamblea General Extraordinaria y siguiendo el mismo procedimiento de aprobación en la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 36.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

Artículo 37.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

Artículo 38.- El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economía necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Artículo 39.- El Patronato de la Colonia Brisas de Occidente # 3, sector de Cofradía como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE #3, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE

#3, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE #3, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE #3,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA,** con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

29 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**, La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 464-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de junio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de junio de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-11062009-1815, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS**, con domicilio en la colonia Altos de Las Lomitas, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 885-2010 de fecha 06 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS**, con domicilio en la colonia Altos de Las Lomitas, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS**, de la colonia Altos de Las Lomitas, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Altos de las Lomitas.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Altos de las Lomitas, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas,

el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS
ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en

efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones

que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y

Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA ALTOS DE LAS LOMITAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

29 J. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 14543-10
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALCON, INC.
 4.1/ Domicilio: Bösch 69, CH-6331 Hünenberg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: *
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTURION

CENTURION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos oftálmicos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 16168-10
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜMENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADINAL

ADINAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/06/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 15911-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones dermatológicas tópicas para tratar las enfermedades de la piel y el cabello.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 15912-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de venta al por menor en línea de productos de belleza y cosméticos.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010

1/ No. solicitud: 15910-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones de tocador para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010

1/ No. solicitud: 2010-015913
 2/ Fecha de presentación: 27/05/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

7/ Clase Internacional: 44
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Provisión de información en el campo del cuidado de la belleza.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de junio del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada I. ESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.



1/ No. solicitud: 16828-10.
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SALVAT, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/Gall 30-36, 08950 Espiguens de Llobregat, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UROSENS

UROSENS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17/06/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010

1/ No. solicitud: 15577-10
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SURGICEL SNOW

SURGICEL SNOW

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Hemostato bio-absorbible
 8.1/ Página adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010

1/ No. solicitud: 15573-10
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALCON, INC.
 4.1/ Domicilio: Büsch 69, CH-6231 Hünenberg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYSTANE BALANCE

SYSTANE BALANCE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones oftálmicas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 32575-08
 2/ Fecha de presentación: 26-09-08
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPIEDAD
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TODOS LOS NIÑOS TIENEN DERECHO

TODOS LOS NIÑOS TIENEN DERECHO...

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Detergentes, preparaciones y sustancias, todo para uso en lavandería, preparaciones acondicionadoras de tejidos, suavizadores de tejidos; preparaciones blanqueadoras; preparaciones removedoras de manchas; preparaciones desodorizantes y refrescantes para uso en ropa y textiles; jabones; jabones para avivar los textiles; preparaciones para lavado de ropa y textiles a mano; almidón para lavandería; preparaciones limpiadoras, pulidoras, para raspar y abrasivas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16/10/08
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 14539-10
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTERINE FREE

LISTERINE FREE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Enjuagues bucales no medicados.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 14154-10
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORNING ENERGY

MORNING ENERGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Limpiador para la piel medicado, lavado facial y corporal medicado y paste facial y corporal medicado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/06/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12690-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, NY 10105-0196, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIZ EARLE

LIZ EARLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumaria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el caballo; dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/06/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12692-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, NY 10105-0196, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIZ EARLE

LIZ EARLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel, cartón y artículos elaborados de estas materias; impresos (excluyendo libros y publicaciones periódicas que no sean publicaciones periódicas de folletos, folletos y catálogos utilizados en la venta directa); folletos de información; carteles publicitarios de papel o de cartón; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; materiales de embalaje; tipos de impresiones; clichés; papel para remover el cosmético; afiladores para lápices cosméticos; pañuelos de papel para uso cosmético; tarjetas de regalo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 14/06/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 15605-10
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KORRES Y DISEÑO

KORRES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de venta al por menor en línea de productos de belleza y cosméticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 16323-10
 2/ Fecha de presentación: 02-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fórmula para infantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-016774
 (2) Fecha de presentación: 04/06/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: XIGNIX, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Ave. Pedro Ramirez Vásquez, No. 200-2, Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L. 66269.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: VIAKON

VIAKON

(7) Clase Internacional: 9
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cable y alambre eléctrico; cable y alambre de poder; cable y alambre para telefonía y telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de junio del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-012691
 (2) Fecha de presentación: 30/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: AVON INTERNATIONAL OPERATIONS, INC.
 (4.1) Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, NY 10105-0196.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LIZ EARLE

LIZ EARLE

(7) Clase Internacional: 05
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para engastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESHIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-021533
 (2) Fecha de presentación: 23/07/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: PHARMACIA & UPJOHN COMPANY LLC
 (4.1) Domicilio: 7000 Portage Road, Kalamazoo, Michigan 49001
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: XANAX

XANAX

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE.
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprimas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

- 11) No. solicitud: 2005-008572
 (2) Fecha de presentación: 02/05/2005
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: WYETH
 (4.1) Domicilio: Madison, New Jersey
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TORISEL

TORISEL

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer y enfermedades y desórdenes del sistema nervioso central, preparaciones farmacéuticas antiinflamatorias.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑÓS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 12258-10
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLARJANT AG
 4.1/ Domicilio: Rothausbasse 61, 4132 Muttenz, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 50837/2010
 5.1/ Fecha: 27/enero/2010
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIXPERSE

MIXPERSE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Colores, revestimientos, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/05/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010

- 1/ No. solicitud: 11489-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 592718
 5.1/ Fecha: 30/Oct/2009
 5.2/ País de origen: Suiza
 5.3/ Código país: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFLUVIR

AFLUVIR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vacunas para uso humano.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/05/10
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 14632-10
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEDIAZOLE

PEDIAZOLE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Producto farmacéutico antibacteriano.
 8.1/ Página adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/05/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2005-036638
 (2) Fecha de presentación: 27/12/2005
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: PRESTIGE BRANDS INTERNATIONAL, INC.
 (4.1) Domicilio: Irvington, New York.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NEW SKIN

NEW SKIN

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Líquido antiséptico aplicado a la piel para usarse como un vendaje.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

1/ No. solicitud: 14964-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS Y SALUD INTERNACIONALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mercado Zonal Belén, frente a P.Y. mayo, en la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OKASA

6.2/ Reivindicaciones:

OKASA

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DELIA ROSA RODRÍGUEZ CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 14963-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS Y SALUD INTERNACIONALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mercado Zonal Belén, frente a P.Y. mayo, en la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Dr. Smith 'S

Dr. Smith 'S

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DELIA ROSA RODRÍGUEZ CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 14961-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pharma Internacional, colonia Los Angeles, Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIVONIDE

6.2/ Reivindicaciones:

LIVONIDE

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 14962-10
 2/ Fecha de presentación: 21-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERIA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Edificio Pharma Internacional, colonia Los Angeles, Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLAVIPHAR

CLAVIPHAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RUTH EUNICE GRADIZ SUAZO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 15787-10
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTIMET

ULTIMET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAOLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17035-10
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)
 4.1/ Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRAZO FINANCIERO DE HONDURAS

Brazo Financiero de Honduras

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: URANIA MURILLO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17031-10
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)
 4.1/ Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANHPROVI Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones.
 7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: URANIA MURILLO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17033-10
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)
 4.1/ Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANHPROVI Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: URANIA MURILLO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/10
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17032-10
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)
 4.1/ Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANHPROVI... Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: URANIA MURILLO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/06/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 13 A. 2010.

1/ No. solicitud: 17034-10
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)
 4.1/ Domicilio: Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANHPROVI... Y LOGO

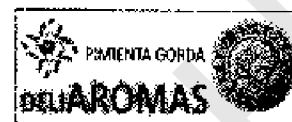


6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PABLO YOVANNI VALLADARES RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: URANIA MURILLO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/10
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-008598
 (2) Fecha de presentación: 19/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DELICIOSOS AROMAS DE COPAN (DELIAROMAS)
 (4.1) Domicilio: Santa Rita, Copán.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DELIAROMAS Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 30
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Condimentos.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: MIRIAM LIBERTAD FLORES SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2010.
 12/ Reservas: No se protege el diseño maya y la palabra PIMIENTA GORDA.
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-008597
 (2) Fecha de presentación: 19/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DELICIOSOS AROMAS DE COPAN (DELIAROMAS)
 (4.1) Domicilio: Santa Rita, Copán.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DELIAROMAS



(7) Clase Internacional: 0
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento dedicado a la venta de todo tipo de condimentos y granos básicos.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: MIRIAM LIBERTAD FLORES SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.
 12/ Reservas: No tiene reservas.
 Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 29 J. y 13 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-001927
 (2) Fecha de presentación: 21/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: VASCO MED, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: SINUSRINSE

SinusRinse™

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica "TM".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-001925
 (2) Fecha de presentación: 21/01/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: VASCO MED, S. DE R.L. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: NASAMIST

NasaMist®

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la letra "R" que se encuentra en un círculo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-013898
 (2) Fecha de presentación: 11/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: IRMA ANGÉLICA LANDAVERDE DUARTE Y LUIS ORLANDO VALLE MORENO

(4.1) Domicilio: Santa Rosa de Copán, Bo. Miraflores edificio Ofic. DICAPE, Boul. Buesu Arias.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: HONDURAN WESTERN COFFEES Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 30

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Toda clase de café: café verde (oro), café cereza (uva), pergamino húmedo, pergamino seco, café en grano, café tostado y sin tostar, café molido.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARÍA AURORA GUERRA AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la figura maya ni la denominación HWC.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 J., 14 y 29 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-017208
 (2) Fecha de presentación: 09/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: DE METAL, S.A.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: DE METAL

De Metal

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación y venta de muebles y estructuras metálicas.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: BERTHA CECILIA BELTRÁN LIMA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2010.

12/ Reservas: La marca se leerá en su conjunto, y no tendrá exclusividad de la denominación "DE METAL", ya que es una marca débil.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 J. y 13 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-012328
 (2) Fecha de presentación: 28/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXPRESS PARCEL SERVICE INTERNATIONAL INC. (EPS)
 (4.1) Domicilio: Calle Ortega y Gasset, esquina Pantino Falco, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EL MUNDO A TU DISPOSICIÓN

EL MUNDO A TU DISPOSICIÓN

- (7) Clase internacional: 39

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

- 12/ Reservas: Se usará con la marca EPS y etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 29 J., 13 y 30 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 20129-10
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GOLDCORP, INC.
 4.1/ Domicilio: 3400-666 Burrard Street, Vancouver British Columbia V6C 2X8.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDCORP Y ETIQUETA

≡ GOLDCORP

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JULIO CESAR MIDENCE ZÚNIGA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/7/10

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 29 J., 13 y 30 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 20131-10
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GOLDCORP, INC.
 4.1/ Domicilio: 3400-666 Burrard Street, Vancouver British Columbia V6C 2X8.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDCORP Y ETIQUETA

≡ GOLDCORP

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 40

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tratamiento de materiales.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JULIO CESAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/7/10

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 29 J., 13 y 30 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 20130-10
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: GOLDCORP, INC.

- 4.1/ Domicilio: 3400-666 Burrard Street, Vancouver British Columbia V6C 2X8.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDCORP Y ETIQUETA

≡ GOLDCORP

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JULIO CESAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/7/10

- 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 29 J., 13 y 30 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 20132-10
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: GOLDCORP, INC.

- 4.1/ Domicilio: 3400-666 Burrard Street, Vancouver British Columbia V6C 2X8.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOLDCORP Y ETIQUETA

≡ GOLDCORP

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: JULIO CESAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/7/10

- 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 29 J., 13 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 27455-09
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Mainetti (UK) Limited**
 4.1/ Domicilio: Annfield Estate oxnam Road Jedburgh Roxburghshire Scotland TD8 6NN Escocia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAINETTI

MAINETTI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de reciclaje de plástico, reciclaje de ganchos de prendas de vestir.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 J., 14 y 29 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-019333
 (2) Fecha de presentación: 30/06/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LIMA NET, S. DE R. L.
 (4.1) Domicilio: 23 Ave., 9 calle N.O., Col. Zerón, # 2123, San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GRUPO LEITZ



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Asesoría, venta, mantenimiento, soporte y elaboración de programa de cómputo, capacitación y entrenamiento.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ROSIBEL QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

12/ Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del NC, no así el diseño y color que aparecen en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 29 J., 13 y 30 A. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
 DESPACHO DE SALUD**

LICITACION PÚBLICA No. 017-2010-SS

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por este medio invita a empresas dedicadas a la prestación de servicios de Seguridad Privada, legalmente constituidas a presentar ofertas de:

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN:

ÍTEM	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Hospital Escuela - Materno Infantil y Clínicas Periféricas	Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C.

La cual será financiada con Fondos Nacionales, correspondientes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, año 2010.

ADQUISICIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día 08 de junio al 21 de junio del 2010, de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Salud, 3ra. calle, Ave. Cervantes, teléfono 238-84-85, Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

Los interesados deberán pagar la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) no reembolsables previo retiro de recibo de pago de ingreso corriente en la Tesorería General de la República, luego deberán cancelar en cualquier banco autorizado y presentarlo al Departamento de Licitaciones, Secretaría de Salud, donde se le entregará el pliego de Condiciones de la Licitación.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán en el salón Luis Alonso López, ubicado en el 3er. piso de la Secretaría de Salud, Tegucigalpa, M.D.C., por la Comisión de Evaluación y se abrirán públicamente en dicho salón el día 19 de julio del 2010, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de las ofertas por la Comisión de Evaluación, en presencia de los Representantes del órgano Ejecutor, órganos Contralores del Estado, licitadores o sus Representantes y las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de junio de 2010:

DR. ARTURO BENDAÑA PINEL
 SECRETARIO DE ESTADO EN EL
 DESPACHO DE SALUD

29 J. 2010